



Expediente: **053180244788**
Radicado: **RE-00671-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/02/2025** Hora: **09:41:02** Folios: 7



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00265-2025** del 22 de enero del año 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.649 y la señora **MARIA DEYANIRA BARRERA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.809.558, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-224314, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 03 al 17 de febrero del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 17 de febrero del año 2025 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-01241-2025** fechado el 25 de febrero del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025, la cual estuvo acompañada por el señor Carlos Alberto Villamil Gutiérrez, interesado, y por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo; se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de Guarne y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.2 *Para acceder al predio se toma la vía hacia la vereda Yolombal desde el municipio de Guarne, se continua hasta la parte más alta luego del supermercado veredal, encuentra una YE, en esta toma el desvió hacia la izquierda, vereda Yolombal, continua unos 300 metros después de terminar la vía pavimentada, sobre la margen izquierda se observa portón en barrotes color naranja, con la inscripción "FINCA 64 -67", ingresa por este y sobre la margen derecha encuentra el predio de interés.*
- 3.3 *El predio La Teresita con FMI 020-224314, tiene un área de 1,59 hectáreas, cuenta con una vivienda, área de prados y jardines, un lago ornamental, también posee sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería.*
- 3.4 *El señor Carlos Alberto Villamil solicita la concesión de aguas para uso ornamental, para un lago que tiene establecido en su predio con las siguientes dimensiones: 12m * 9m * 1.4m; el recurso hídrico para uso doméstico es suministrado por el acueducto veredal.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Imagen 1. Lago ornamental

3.5 El recurso hídrico se solicita de la fuente de agua Las Guacamayas que discurre cerca al predio de interés, esta cuenta con un área de captación de aproximada de 4.59 hectáreas, este se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud - 75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 60 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



Imagen 2. Área de captación – Fuente: geoportal Corporativo

Igualmente, en la visita se realizó aforo volumétrico al caudal disponible en la fuente Las Guacamayas, en un punto aguas abajo del punto de captación, por lo que en este cálculo se tiene en cuenta el caudal ya derivado:

AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO:	Evaluación de nuevo permiso de concesión de aguas superficiales.						
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:		Yolombal			
NOMBRE DE LA FUENTE:	FSN						
SITIO DE AFORO:	Aguas abajo del punto de captación.						
GEOREFERENCIACIÓN:	longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm						
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Temporada lluviosa						
# DE REPETICIÓN	CAUDAL CAPTADO			CAUDAL AFORADO EN LA FUENTE			TOTAL, CAUDAL (L/s)
	VOLUMEN (L)	TIEMPO	CAUDAL	VOLUMEN (L)	TIEMPO	CAUDAL	
1	4	8,26	0,484	4,000	4,430	0,90293	1,3872
2	4	8,72	0,458	4,000	4,460	0,89686	1,3556
3	4	8,71	0,459	4,000	5,080	0,7874	1,2466
4	4	8,67	0,461	4,000	4,560	0,87719	1,3386
5	4	8,59	0,465	4,000	4,820	0,82988	1,2955
6	4	8,70	0,459	4,000	4,310	0,92807	1,3878
7	4	8,43	0,4745	4,000	4,340	0,92166	1,3962
8	4	7,98	0,501	4,000	4,560	0,87719	1,3784
9	4	8,49	0,471	4,000	5,040	0,79365	1,2648
10	4	8,67	0,461	4,000	4,530	0,883	1,3444
CAUDAL PROMEDIO (L/S)							1,3395

3.6 Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario tiene instalada una obra de captación artesanal, la cual consiste en generar un represamiento de la fuente, en esta tiene sumergida una tubería de dos (2) pulgadas, conduciendo el recurso hasta un tanque en fibra de vidrio del que se desprende tubería de una 1" pulgada hasta el lago ornamental localizado en el predio.



Imagen 3. Punto de captación



Imagen 4. Punto de aforo

3.7 El predio identificado con FMI): 020-9271, cuenta con las siguientes restricciones ambientales:

Se localiza en El POMCA del Río Aburrá, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	0.58	37.09
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA - Aburrá	0.98	62.91

Imagen 7. Mapa de restricciones ambientales. Fuente: Geoportal Corporativo

3.8 El interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, este se evalúa en el anexo F-TA-87, el mismo que se anexa a este informe.

3.9 De acuerdo con la consulta que se realiza en la visita y en las bases de datos corporativas, en la fuente Las Guacamayas no se tienen otros usuarios.

3.10 Para el trámite de concesión de aguas la interesada presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Folio de Matricula Inmobiliaria
- Cedula de ciudadanía
- Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- Comprobante de pago

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Volumétrico	1.33	0.997
LAS GUACAMAYAS	17/02/2025	Caudal mínimo de reparto geoportal Corporativo	1.032	0.99

Se realizo aforo volumétrico unos metros aguas abajo del punto de captación, aprovechando una caída de la agua, aprovechando que la fuente estaba conducida por un atenor de 16" aproximadamente y poder aforar por el método volumétrico. En los últimos ocho (8) días, se ha registrado actividad pluvial en la zona, con la última lluvia ocurriendo la noche previa a la visita. Esta precipitación fue de baja intensidad pero persistió durante casi toda la noche, generando una acumulación significativa de humedad en el área.

En el área de captación y aguas arriba, se observa poca vegetación, especialmente arbórea, se observan algunos rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida, la zona es un área anegada propiciando el cauce de la fuente Las Guacamayas.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LAS GUACAMAYAS	Caudal total	1.32	2.55
	Caudal ecológico	0.33	0.64
	Caudal máximo de reparto	0.99	0.91
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.99	1.91

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA					
	Área captación (Ha):	4,59	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal por otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo de resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, según lo descrito en los artículos:

ARTÍCULO 11.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 3. Para las actividades ORNAMENTALES que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.

USO	DOTACIÓN*	AREA (m ²)	VOLUMEN (M ³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL (LAGO)	$Q = (\text{Volumen} * 1000L * 10\% \text{ Reposición de pérdidas}) / 86400$	108	151.2	0.175	LAS GUACAMAYAS
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.175	

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua LAS GUACAMAYAS en el punto de captación en las coordenadas: longitud -75°24'15.41", latitud 6°19'10.27" y altitud 2315 msnm, cuenta con un caudal medio disponible para reparto de 1.91 L/sg y un caudal mínimo para reparto de 0.99 L/sg. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas lluvias, suficiente para abastecer las necesidades del predio con FMI: 020-224314.

4.2 De acuerdo a la consulta de las DETERMINANTES AMBIENTALES que se realiza en el geoportal Corporativo, el predio se localiza en **El POMCA del Río Aburrá**, este se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). el predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación y Áreas Agrosilvopastoriles. Sin régimen de uso adoptado; aun así, la actividad desarrollada en el predio no presenta restricciones ambientales según acuerdos Corporativo. E.O.T municipal.

4.3 Para el cálculo del caudal a otorgar se consultó los módulos de consumo especificados en la resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024 ARTÍCULO 11 parágrafo 3.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

4.5 Se da concepto técnico favorable para otorgar permiso de concesión de aguas superficiales al señor CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 19442649, para el beneficio de la actividad ornamentales que desarrolla en el predio con FMI 020-224314 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01241-2025** fechado el 25 de febrero del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS**

SUPERFICIALES y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.649 y la señora **MARIA DEYANIRA BARRERA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.809.558, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-224314, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA TERESITA	FMI:	020-224314	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD	
				-75	24	10.90	6	19	9.90	2292	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	LAS GUACAMAYAS	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ALTITUD			
				-75	24	15.41	6	19	10.27	2315	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	ORNAMENTAL (lago)						0.175				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.175 (caudal de diseño)						0.175					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.175					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.649 y la señora **MARIA DEYANIRA BARRERA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.809.558, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 0.5 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	250	1.800.000	# ML DE TUBERIA INSTALADA / ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
Actividad 2. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	60	74.603	# DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO A REALIZAR * 100
Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	500.000	# DE OBRAS DE CAPTACION ADECUADAS / # DE OBRA DE CAPTACION A ADECUAR * 100
Actividad 4. OTROS: Mantenimientos / Imprevistos	9,33	3.000.000	# DE OTROS MANTENIMIENTOS REALIZADOS / # DE OTROS MANTENIMIENTOS REALIZADOS * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburra en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.649 y la señora **MARIA DEYANIRA BARRERA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.809.558, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

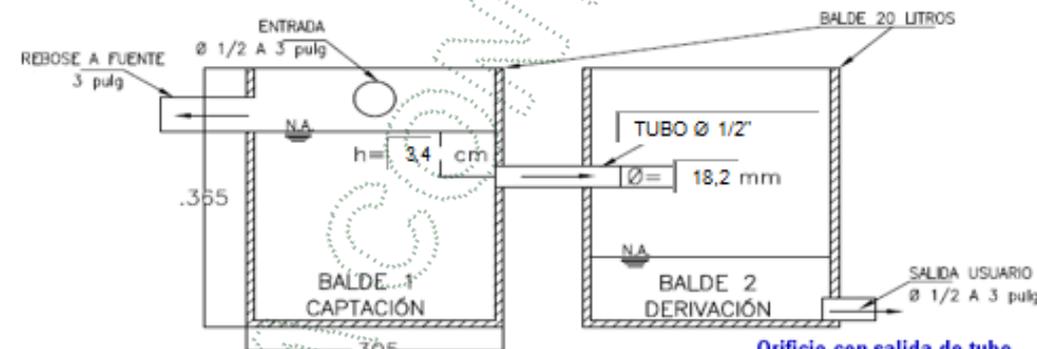
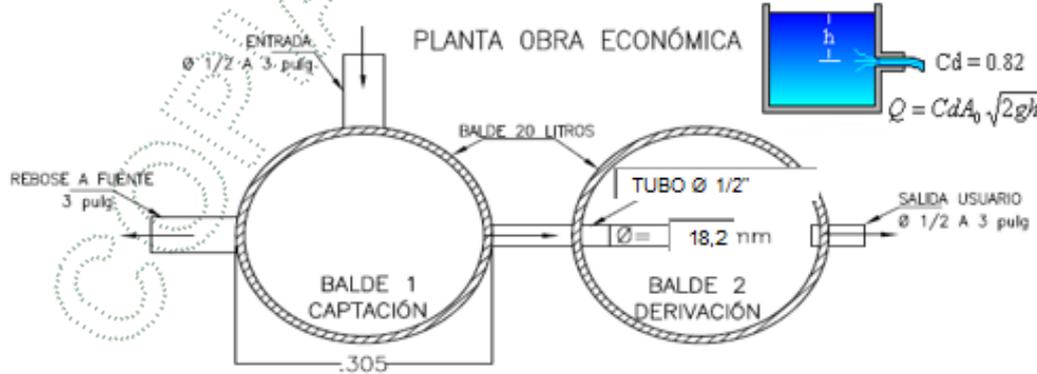
Expediente: 05.318.02.44788
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 26/02/2025
Proyecto: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Claudia Ocampo.
Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



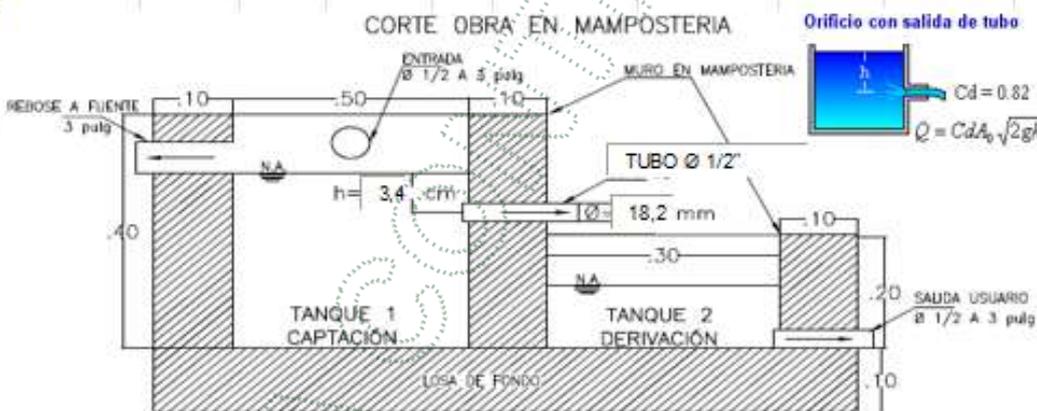
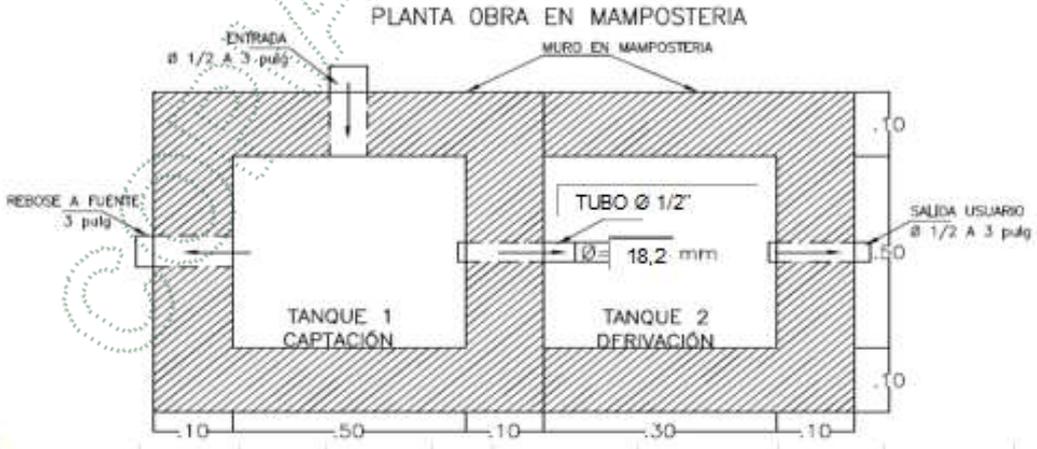
DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ		EXPEDIENTE: 053180244788	
CAUDAL:	0,1750 L/seg.	FUENTE:	LAS GUACAMAYAS
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	YOLOMBAL
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0002602 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,4 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERIA Ø 1/2", Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1,2".			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s			
INTERESADO: CARLOS ALBERTO VILLAMIL GUTIERREZ		EXPEDIENTE: 053180244788	
CAUDAL:	0,1750 L/seg.	FUENTE:	LAS GUACAMAYAS
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	YOLOMBAL
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0002602 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,4 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
<p style="text-align: center;">CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA</p>  <p style="text-align: center;">PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA</p> 			
OBSERVACIONES			
* Instalar TUBERIA Ø 1/2, Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 1,2".			